



CONSTITUCION DE LA COMPANIA
DE TRANSPORTE PESADO MARTINEZ TUFIRO ASOCIADOS S.A
OTORGAN
MARIO MARTINEZ GUANOLUISA Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 1.000,00

DI 3 COPIAS

&&& CV &&&

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día lunes veinte y nueve (29)
de noviembre del dos mil diez; ante mí, DOCTOR FERNANDO
POLO ELMIR, NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO,
comparecen: los señores: (Uno) - MARIO MARTINEZ GUANOLUISA,
estado civil casado. (Dos) - SYLVIA ELIZABETH MARTINEZ
TUFIRO, estado civil divorciada. (Tres) - MARIA PAULINA
MARTINEZ TUFIRO, de estado civil casada. (Cuatro) - TERESA
ALEJANDRA MARTINEZ TUFIRO, estado civil soltera, por sus
propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces

para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas de la notaría a su cargo, sirvase hacer constar una de constitución de compañía anónima COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO MARTINEZ TUFIRO ASOCIADOS S.A., del siguiente

tenor: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura en calidad de fundadores, las siguientes personas: Uno.- MARIO MARTINEZ GUANOLUISA, estado civil casado. Dos.- SYLVIA ELIZABETH MARTINEZ TUFIRO, estado civil divorciada. Tres.- MARIA PAULINA MARTINEZ TUFIRO, de estado civil casada. Cuatro.- TERESA ALEJANDRA MARTINEZ TUFIRO, estado civil soltera.

Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, y hábiles para contratar y

obligarse. VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE: Los comparecientes manifiestan su expresa voluntad de constituirse y elevar a escritura pública la Constitución de la COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO MARTINEZ TUFIRO ASOCIADOS S.A., de acuerdo a las Leyes ecuatorianas y en especial a la Ley de Compañías y al presente Estatuto. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO MARTINEZ TUFIRO ASOCIADOS S.A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- Artículo

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Uno.- NOMBRE: La compañía tendrá como denominación siguiente COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO MARTINEZ TUFINO

ASOCIADOS S.A. Artículo Dos.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD:

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de Quito,

provincia de Pichincha pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del País. Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL: La

compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Comercial de carga pesada a nivel nacional, sujetándose a

las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia, para cumplir con su objeto social la

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su

objeto social. Artículo Cuatro. Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del

servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y

no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. Artículo Cinco.- La

Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y

transporte terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. Artículo Seis.- La Compañía en todo lo

relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se

someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. Artículo Siete.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. Artículo Ocho.- PLAZO: El plazo de duración de la compañía es de "cincuenta años," contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, tal plazo podrá prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, por resolución de la Junta General de Accionistas, y de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías, y estos Estatutos.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y DE LAS ACCIONES.- Artículo Nueve.-

CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía es de 1000 Mil Dólares de los Estados Unidos de América (1.000,00 USD), divididos en mil acciones de 1000 un dólar cada una,

ordinarias y nominativas y que serán firmadas por el "Presidente" y por el "Gerente General" de la Compañía. El

capital suscrito, pagado y emitido hasta por límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. Artículo Diez.- AUMENTO DE CAPITAL:

Cuando se resolviera aumentar el capital social de la compañía, los accionistas tendrán derecho preferencial para suscribir las acciones que les corresponda a



prorrata de sus respectivas acciones; pudiendo registrar a su derecho preferente en forma expresa. Artículo

Once.- LIBRO DE ACCIONES: La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las

transferencias de las acciones, las constituciones de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas.- El derecho de negociar las

acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO.- RESPONSABILIDADES,

BENEFICIOS, DEBERES Y DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-

Artículo Doce.- RESPONSABILIDAD: La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación con su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo Trece.- BENEFICIOS: Todas las acciones gozaran de iguales derechos, los beneficios sociales que genere la compañía se repartirán a prorrata de las acciones pagadas por cada accionista. Artículo Catorce.- DEBERES Y

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas a más de los derechos y obligaciones legales, tendrán los siguientes:

- (a) Elegir y ser elegido para las funciones de Gerente General o Presidente; y
- (b) votar en las resoluciones o acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; y
- (c) Solicitar al Presidente de la Compañía las convocatorias a reunión de Juntas Generales de Accionistas, sugiriendo

el toma o temas a tratarse. Este derecho lo podrán ejercer cuando de sus acciones, represente el veinticinco por ciento del capital social por lo menos y los demás deberes y derechos que la Ley de Compañías establece.-

CAPITULO CUARTO.- EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- Artículo Quince.-

EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de los beneficios y demás informes necesarios.- El Comisario igualmente presentará su informe.- durante los quince días anteriores a la sesión de Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. Artículo Dieciséis.-

UTILIDADES Y RESERVAS: La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento líquido para la formación e incremento del Fondo de Reserva legal de la Compañía, hasta que ésta alcance el cincuenta por ciento del capital social suscrito. Además la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. CAPITULO QUINTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION, Y REPRESENTACION DE LA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



COMPANIA.- Artículo Diecisiete.- ADMINISTRACION:
compañía estará gobernada por la Junta General de
Accionistas y administrada por el Directorio, por el
Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos
órganos con las atribuciones y deberes que les concede la
Ley de Compañías y estos Estatutos. Artículo Dieciocho.-
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de
Accionistas es el Organismo Supremo de la Compañía, se
reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres
meses posteriores a la finalización del ejercicio
económico; , extraordinariamente las veces que fuere
convocada para tratar los asuntos puntualizados en la
convocatoria. La Junta estará formada por los accionistas
legalmente convocados y reunidos. Artículo Diecinueve.-
CONVOCATORIAS, QUORUM Y VOTACION: Las Juntas Generales
serán convocadas por el Presidente de la compañía o por
quién lo estuviere reemplazando, la convocatoria a Junta
General, se publicará en la prensa, cumpliendo las
disposiciones legales de la Ley de Compañías.- El
accionista que represente por lo menos el veinticinco
por ciento del capital, podrá ejercer el derecho previsto
en la Ley de Compañías. Para que las Juntas Generales
puedan instalarse en primera convocatoria, será necesario
que los accionistas asistentes representen " más de la
mitad del capital pagado.- En segunda convocatoria, las
juntas se instalarán con el número de accionistas
presentes, misma que se hará con treinta días calendario
a la primera convocatoria, y se instalará con el número

de accionistas presentes sea cual fuere el capital pagado que representen, debiendo expresamente indicarlo así en la respectiva convocatoria.- Artículo Veinte.-

REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS; Y RESOLUCIONES; Las

Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de

la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta

personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o

a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta

poder para cada Junta. El poder a un tercero será

necesariamente notarial. No podrán ser representantes de

los accionistas los Administradores y Comisarios de la

Compañía. Las resoluciones de las Juntas Generales, serán

tomadas por mayoría de votos del capital pagado, salvo

las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los

accionistas tendrán derecho a que se computen los votos,

en proporción al valor de sus respectivas acciones, los

votos en blanco y las abstenciones se suman a la mayoría

numérica.- Artículo Veintiuno.- DIRECCION Y ACTAS: Las

Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la

compañía o por quien lo estuviere reemplazando

legalmente.- El acta de las deliberaciones o acuerdos de

las Juntas Generales, llevará la firma del Presidente y

del Secretario de la Junta, función ésta que será

desempeñada por el Gerente General, y en ausencia de este

se nombrará un Secretario ad-hoc. Las actas de las

Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a

máquina en el anverso y reverso y deberán ser foliadas



con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por el Secretario. Artículo Veintidós.- ATRIBUCIONES

Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Son

atribuciones y deberes de la Junta General de

Accionistas: (a) Nombrar al Presidente, al Gerente

General, Comisario principal y suplente, así como a los

vocales principales y alternos del Directorio de la

compañía, y fijar sus remuneraciones; (b) Removerlos por

mayoría de votos que representen por lo menos las dos

terceras partes de capital pagado concurrente a la

sesión; (c) Resolver acerca de la distribución de los

beneficios sociales; (d) Conocer anualmente las cuentas,

el balance de situación, el estado de pérdidas y

ganancias y los informes que presente el Gerente General,

acerca de los negocios sociales; (e) Resolver sobre el

establecimiento de sucursales, agencias u oficinas; (f);

Resolver sobre el aumento o disminución de capital,

prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de

domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto,

de conformidad con la Ley de Compañías; (g) Interpretar

obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los

reglamentos internos de la Compañía; (h) Aprobar

anualmente el Presupuesto de la Compañía; (i) Fijar la

cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o

celebración el Gerente General requiere autorización del

Directorio; y, la de los que requieran autorización de la

Junta General de Accionistas, sin perjuicio de lo

dispuesto en la Ley de Compañías; (j) Autorizar al Gerente

General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la Ley; y, (A) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- Artículo

Veintitrés.- JUNTA UNIVERSAL: La Compañía podrá celebrar sesiones de Junta General de Accionistas en la modalidad de Junta Universal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. CAPITULO SEXTO.- DEL DIRECTORIO, DEL PRESIDENTE, Y DEL GERENTE GENERAL.- Artículo

Veinticuatro.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por el Presidente, el Gerente General de la Compañía, y tres vocales. Los vocales tendrán alternos.

Artículo Veinticinco.- PERIODO DE LOS VOCALES: Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones y permanecerán dos años en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Para ser vocales del Directorio no se requiere la calidad de accionista. Artículo

Veintiséis.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Gerente General se nominará un Secretario Ad-hoc.

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Artículo Veintisiete.- CONVOCATORIA Y QUORUM:
convocatoria a sesión de Directorio la hará el Presidente
de la Compañía, mediante comunicación escrita a cada uno
de los miembros que lo integran con ocho días de
anticipación a la fecha de celebración de la sesión.

QUORUM: Para que el directorio pueda instalarse en sesión
será necesario que estén presentes tres de los cinco
miembros, caso contrario se volverá a realizar una nueva
convocatoria para la sesión la cual deberá realizarse
dentro del plazo de ocho días después de la última
convocatoria. Artículo Veintiocho.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del
Directorio los siguientes: (a) Sesionar ordinariamente
cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere
convocado; (b) Someter a consideración de la Junta General
de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de
enero de cada año; (c) Autorizar al Gerente General el
otorgamiento y celebración de actos y contratos para los
que se requiera la aprobación en razón de la cuantía
fijada por la Junta General de Accionistas; (d) Controlar
el movimiento económico de la Compañía y dirigir la
política de los negocios de la misma; (e) Contratar los
servicios de Auditoría Interna y externas de acuerdo a la
Ley; (f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
Junta General y las disposiciones legales, del Estatuto
y Reglamentos; y, (f) Presentar anualmente a conocimiento
de la Junta General de Accionistas la creación e
incrementos de reservas legales facultativas o

especiales. Artículo Veintinueve.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Treinta.-

ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión.

Artículo Treinta y uno.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas, quién durará ¹¹ dos años en el ejercicio de su cargo pero podrá ser reelegido, podrá o no tener la calidad de accionista de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo

Treinta y dos.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el ¹¹ Gerente General los títulos de aportación; d) Legalizar conjuntamente con el Secretario de la Junta las actas de las Juntas Generales; e) Intervenir Conjuntamente con el Gerente General, y por cualquier cuantía en la compraventa y en el establecimiento de gravámenes de bienes inmuebles; f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento de éste; y h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley y estos

Estatutos. Artículo Treinta y tres.- DEL GERENTE GENERAL:

El Gerente General de la Compañía será elegido por la

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido, podrá o no ser accionista de la Compañía y sus funciones se prorrogará hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Treinta y cuatro.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía

- a) Representar Legalmente a la Compañía en forma Judicial y Extrajudicial;
- b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía;
- c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía;
- d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía;
- e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía;
- f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que está autorizado;
- g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo;
- h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil;
- i) Presentar anualmente informes de labores ante la Junta General de Accionistas;
- j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley;
- k) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones;
- l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de Contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las Actas de la Junta General de Accionistas;
- m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
- n) Presentar a la

Junta General de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico; (n) Abrir y manejar cuentas bancarias según las atribuciones que le señale la Junta General de Accionistas; (ñ) Subrogar al Presidente en todo caso de ausencia o falta; (o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SÉPTIMO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y

CONTROL.- Artículo Treinta y cinco.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario principal y un suplente, podrá ser accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pueden ser reelegidos indefinidamente. Artículo Treinta y seis.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que constan en la Ley, este Estatuto y sus Reglamentos, y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-

Artículo Treinta y siete.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía podrá disolverse anticipadamente por imposibilidad manifiesta de realizar su fin social, por las pérdidas de las reservas y de la mitad o más del



capital social, por fusión, por absorción en el caso de la que
que fuere absorbida, por resolución de la Junta General
de Accionistas, por traslado del domicilio principal al país
país extranjero, por resolución de la Superintendencia de
Compañías, por quiebra y por cualquier otra causa
determinada por la Ley de Compañías, por el Reglamento
sobre disolución y liquidación de Compañías y por lo
previsto en este Estatuto.- En caso de la disolución y
liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre
los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el
Gerente General, de haber oposición a ello la Junta
General, nombrará un liquidador principal y un liquidador
suplente y señalará sus atribuciones y deberes. Artículo
Treinta y ocho.- AUDITORIA: sin perjuicio de la
existencia de órganos internos de fiscalización la Junta
General de Accionistas, podrá contratar la asesoría
contable o auditoría de cualquier persona natural o
jurídica especializada observando las disposiciones
legales sobre esta materia. Artículo Treinta y nueve.-
AUDITORIA EXTERNA: en lo que se refiere a la Auditoría
Externa se estará a lo que dispone la Ley. CUARTA.-
SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL: El capital suscrito con
el que se constituye la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1,000.00 USD) Los accionistas
fundadores indicados en la cláusula primera, suscriben
1000 mil acciones de un dólar cada una, el pago del capital
social, se efectúa en numerario, conforme al siguiente
cuadro.

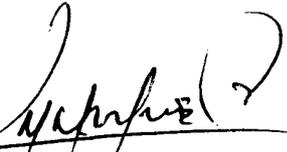
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	NUMERO ACCIONES	CAPITAL PAGADO	PORCENTAJE %
Mario Martínez	400	400	200	40 %
Sylvia Martínez	200	200	100	20 %
Maria Martínez	200	200	100	20 %
Teresa Martínez	200	200	100	20 %
Total	1000	1000	500	100 %

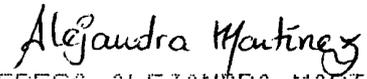
En consecuencia el capital social de la compañía queda suscrito y pagado el cincuenta por ciento por los accionistas según el cuadro arriba indicado, pago que se hace en efectivo, tal como se desprende del certificado de la cuenta de integración de capital de la compañía los cuales se encuentran depositados en el Banco del Pichincha. El Certificado de Depósito Bancario se protocoliza en esta escritura en calidad de documento habilitante. - Se autoriza al Doctor Jorge González, para que intervenga en toda clase de actos y diligencias para la total legalización de la compañía. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la plena validez de este instrumento. (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por el Doctor Jorge González, afiliado bajo el número diecisiete guión dos mil siete guión ciento treinta y ocho al Colegio de Abogados de Pichincha). Para la celebración de esta escritura pública se observaron

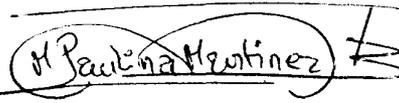
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

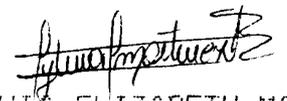


todos los preceptos legales del caso y leída que se fue
a los comparecientes por mí, el Notario, se ratificó en QUITO, ECUADOR
firman conmigo en unidad de acto. DE TODO LO CUAL DOY
FE.-


* MARIO MARTINEZ GUANOLUISA
C.C. No. 1703320224


* TERESA ALEJANDRA MARTINEZ TUFINO
C.C. No. 172027247-3


* MARIA PAULINA MARTINEZ TUFINO
C.C. No. 171623329-9


* SYLVIA ELIZABETH MARTINEZ TUFINO
C.C. No. 171206370-8

Handwritten initials and signature:
HN &
I-1-18/06





CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2010-11-22

Mediante comprobante No.

808806542, el (la) Sr. (a) (ita): JORGE RODRIGO GONZALEZ RIVERA

Con Cédula de Identidad: **0201417888**

consignó en este Banco la cantidad c 500

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO MARTINEZ TUFÍÑO ASOCIADOS S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA
1	MARTINEZ GUANOLUISA MARIO	1703320224
2	MARTINEZ TUFÍÑO SYLVIA ELIZABETH	1712063708
3	MARTINEZ TUFÍÑO MARIA PAULINA	1716233299
4	MARTINEZ TUFÍÑO TERESA ALEJANDRA	1720272473
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	200.00
\$.	100.00
\$.	100.00
\$.	100.00
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	
\$.	

TOTAL

\$. **500.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

Y J FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7299115
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GONZALEZ RIVERA JORGE RODRIGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/04/2010 16:24:18

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMPANIA DE TRANSPORTE PESADO MARTINEZ TUFINO ASOCIADOS S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/05/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

82151
Jaime Aguado

RESOLUCIÓN No. 088-CJ-017-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MARTINEZ TUFÍÑO ASOCIADOS S.A.**", con domicilio en la parroquia La Magdalena (calle General Quisquis S9-158 y Quitus), cantón Quito, provincia de Pichincha han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

SOCIO	NUMERO DE CEDULA
Mario Martínez Guanoluisa	170332022-4
Sylvia Elizabeth Martínez Tufiño	171206370-8
Maria Paulina Martínez Tufiño	171623329-9
Teresa Alejandra Martínez Tufiño	172027247-3

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 293-DAJ-017-2010-CNTTTSV, de fecha 01 de agosto del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MARTINEZ TUFÍÑO ASOCIADOS S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional

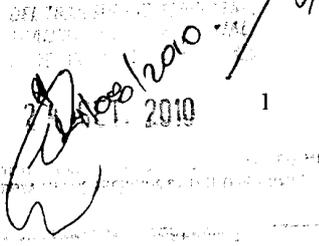
Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-25 y Santa María
Teléfonos: (593) 2 525 955 / 525 918
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

W



27 de Agosto de 2010
1



Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la "~~COMPANÍA DE TRANSPORTES PESADO MARTINEZ TUFIÑO ASOCIADOS S.A.~~", con domicilio en la parroquia La Magdalena (calle General Quisquis S9-158 y Quitus), cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda ~~constituirse~~ *constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de agosto de 2010.


Ricardo Astón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

**LO CERTIFICO:**


Abg. Gilberto Pimpo Herrera
SECRETARIO GENERAL

**Pcv.**

Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

Juan León Mera N26-36 y Santa María
Teléfonos: (593)(02) 525 955 / 525 818
Quito-Ecuador
www.cntttsv.gov.ec

Quito, 24 SET. 2010

QUI EL ELABORÓ:  2

0000012



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES JUNIO 2009

186-0120
 NÚMERO

1720272473
 CÉDULA

MARTINEZ TUFINO TERESA ALEJANDRA

FICHINCHA
 PROVINCIA
 LA MAGDALENA
 PARROQUIA

QUITO
 CANTÓN
 ZONA

[Signature]
 JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. **172027247-3**

MARTINEZ TUFINO TERESA ALEJANDRA

FICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

1985

FECHA DE NACIMIENTO REG. CIVIL **0063 04930 F**

FICHINCHA/QUITO AGIL. SEXO

GONZALEZ SUAREZ **1985**

Alejandra Martinez
 FIRMA DEL CREDENCIADO

ECUATORIANA***** V2448V344E

SOLTERO IND. CASI

SECUNDARIA ESTUDIANTE PROF. OCUP.

MARIO MARTINEZ

MARIA TERESA TUFINO

QUITO BELLIDO DE LA MADRE 18/07/2003

18/07/2013

FECHA DE EMISIÓN

FORMA No. **REN 0671001**
 Pch

[Signature]

PULGAR DERECHO

[Handwritten mark]

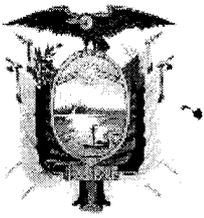
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000014

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía DE TRANSPORTE PESADO MARTINEZ TUFINO ASOCIADOS S.A., de fecha veinte y nueve de noviembre de dos mil diez, la APROBACION, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto diez punto cero cero cinco mil cuatrocientos setenta y uno, de fecha quince de diciembre de dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y ocho de diciembre de dos mil diez.



Dra. DORIS ALMEIDA HUIZADO
NOTARIA VIGESIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
SUPLENTE



0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 15 de diciembre del 2.010, bajo el número **210** del Registro Mercantil, Tomo **142.**- Queda archivada la **CUARTA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPañIA DE TRANSPORTE PESADO MARTÍNEZ TUFÍÑO ASOCIADOS S. A.**", otorgada el 29 de noviembre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **3169.**- Quito, a veintiuno de enero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.**-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

S.A



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000016

4933

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

Quito,

21 FEB 2010

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO MARTINEZ TUFÍÑO ASOCIADOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vasquez
SECRETARIO GENERAL